La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331004515 DE

20 de abril de 2020

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 del 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, pertenece al tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019 con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Como resultado de la visita y ante los hallazgos presentados, se evidenció la configuración de las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit. 900.254.188-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización,

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 2 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

contado a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 y como Revisor Fiscal, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el número 20204400005042 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición contra la Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre de 2019, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución 2020110002375 del 21 de febrero de 2020, resolviendo confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución en cuestión, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos.

Que, de conformidad a lo expuesto por el agente especial señor Luis Antonio Rojas en el informe presentado con el radicado 20204400053342 del 13 de febrero de 2020, en el cual argumentó la solicitud de la prórroga de la medida por dos (2) meses más, y una vez analizada la solicitud, esta Superintendencia profirió la Resolución 2020331002155 del 18 de febrero de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, cuyo plazo vence el 19 de abril de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de Cooprecaudos, señor Luis Antonio Rojas, presentó a través del radicado 20204400097052 del 24 de marzo de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la Cooperativa. Y con el oficio radicado 20204400104662 del 30 de marzo de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa Cooprecaudos presenta su concepto sobre el diagnostico presentado.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. 2".

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 3 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante comunicación radicada bajo el número No. 20204400097052 del 24 de marzo del 2020, el agente especial, señor Luis Antonio Rojas, presentó a consideración de esta Superintendencia, el informe de diagnóstico integral sobre la situación jurídica, administrativa y financiera de la intervenida, mediante el cual recomienda la liquidación forzosa administrativa, con base en los siguientes hechos que soportan las causales que dieron origen a la toma de posesión:

1. "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" - literal e) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En relación con la causal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico financiero de 1993, el Agente especial de la Cooperativa parte del análisis del desarrollo del objeto social de la Cooperativa Cooprecaudos, descrito en el Registro Mercantil, el cual establece en el numeral 7 lo siguiente:

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 4 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

"Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá desarrollar las actividades siguientes para sus asociados: 1. Sección de créditos, 2. Sección de bienestar y Seguridad Social. 3. Recreación y deporte. 4. Sección de Cartera, 5. Sección de asesorías. El desarrollo de estas actividades debe ser reguladas por el consejo de administración, los presentes estatutos y las normales legales establecidas por los entes de control y vigilancias (...)"

De lo anterior, el Agente Especial evidenció que, respecto al desarrollo del objeto social, la única operación realizada por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, era el cobro de una cartera de créditos que no fue otorgada por la Organización Solidaria, sino que corresponde a créditos otorgados por algunos asociados prestamistas, quienes transfieren a la Cooperativa los registros con el fin de que se realice el recaudo ante las entidades pagadoras.

El Agente Especial, estableció de manera gráfica la operación de la cooperativa, la cual se basa en el cobro de la cartera otorgada por los asociados prestamistas, así:

VINCULACIÓN

Asociado Prestamista	Asociado Prestamista	Asociado Prestamista	Consejo de Administración	Auxiliar Administrativo
Selecciona los usuarios de crédito y les solicita el diligenciamiento de los formatos para vincularlos como Asociados a Cooprecaudos	Realiza consulta en Datacrédito con usuario asignado por Cooprecaudos	Realiza consulta en Forenses Plus con usuario asignado por Cooprecaudos y envía paquete de documentos a la Cooperativa	Aprueba Vinculaciones	Archiva documentos

DESVINCULACIÓN

DESVINCULACION				
Usuario de Crédito	Asociado Prestamista	Consejo de Administración	Tesorería Cooprecaudos	Auxiliar Administrativo
Solicita su desvinculación al Asociado Prestamista	Remite los formatos a la Cooperativa y solicita la devolución de aportes	Aprueba desvinculaciones	Al cierre mensual concilia con el Asociado Prestamista lo recibido contra lo pagado y gira o recibe depósito por la diferencia	Archiva documentos

CRÉDITOS

Asociado Prestamista	Asociado Prestamista	Asociado Prestamista	Auxiliar de cartera	Entidad pagadora
Selecciona los usuarios de crédito y les solicita el diligenciamiento de los formatos para tramitar el crédito	Desembolsa el dinero del crédito	Reporta por correo electrónico los créditos desembolsados para su reporte a las entidades pagadoras	Reporta a entidad pagadora los nuevos créditos, indicando número de cuotas y valor de cada una de ellas.	Registra novedad e informa a Cooprecaudos su aprobación

RECAUDO DE CARTERA

Asociado Prestamista	Auxiliar de cartera	Entidad pagadora	Auxiliar de cartera	Tesorería
Envía mensualmente la relación de los valores a cobrar	Consolida la información y envía solicitud de pago a cada Entidad Pagadora	Descuenta la cuota a cada usuario de crédito y consigna en las cuentas de Cooprecaudos el valor descontado	Realiza la validación entre lo cobrado y lo recibido y reporta las novedades.	Gira el valor recaudado a cada Asociado Prestamista, descontando la facturación por comisiones

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 5 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Con el cuadro anterior, el Agente especial evidenció que la actividad principal de la Cooperativa se enfoca en recaudar los préstamos colocados por los Asociados prestamistas, siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, sin que se haya determinado el desarrollo de las demás actividades que se establecen en el objeto social, como otorgamiento de créditos, ni asesorías.

En cuanto a las actividades de bienestar social y recreación, informa que no suministraron copia de las actas de los diferentes comités y que el Ex Representante Legal, indicó que dichas actividades eran promovidas y financiadas por los asociados y no como parte del plan estratégico y financiero de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos.

En igual forma, sobre los incumplimientos a otras normas que fueron señaladas en la Resolución 2019331007765 de 19 de diciembre 2019, informa el Agente Especial que en cuanto a los recursos aportados por los prestamistas, se estableció que no hay un adecuado control para determinar el origen de los mismos y son los prestamistas los que hacen la consulta en data crédito y Forenses Plus, sin que funcionario alguno de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, adelante las validaciones propias de la política de conocer al cliente, incumpliendo lo señalado en la Circular Externa 14 de 2018, emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la cual se modifica el capítulo XI del título II y el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica, así como las Circulares Externas Nº 4 y 10 de 2017, en la que se imparten instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las organizaciones solidarias.

De otra parte, señala que se tienen políticas que no se ajustan a la realidad de la entidad, toda vez que no se evidencia un control de los dineros que ingresan de los asociados prestamistas para la colocación de los créditos, sin dejar evidencia de la procedencia u origen de estos fondos, siendo incongruente con la recomendación 10 del GAFI.

Las segmentaciones utilizadas no recogen la cantidad de datos para clasificar el riesgo, adicionalmente no abarca datos económicos que sería de vital importancia para recolectar información del perfilamiento del asociado.

Además, establece que no existen registros de la medición y el monitoreo de los riesgos, dado que no cuenta con los controles detallados ni el establecimiento de la frecuencia, dado que la matriz entregada no cuenta con estos aspectos.

Concluye en cuanto al Riesgo de Lavado de Activos, que los mecanismos que posee la Organización Solidaria, no conllevan a una debida diligencia sobre el conocimiento del cliente o asociado, por la desbordada demanda del manejo de recursos o colocación de los mismos, cuya actividad del asociado no ha sido establecida, además que las jurisdicciones desde las cuales operan están distribuidas en Cundinamarca, Santander, Atlántico y Antioquia, departamentos que fueron consultados por INFOLAFT, la cual realizó un cálculo estadístico con base en la información contenida en su lista de nombres, sanciones y noticias (NSN), que contiene más de 80.000 registros de personas y empresas presuntamente relacionadas con casos de lavado de activos y sus delitos fuente.

Así mismo, identifico que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos no implementó la Circular Externa No. 15 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto al tema de riesgo operativo, situación que conllevó a incumplimiento del Capítulo IX, Titulo III de la Circular Básica Jurídica de 2015.

De igual forma, determinó que la Cooperativa como organización solidaria, de acuerdo a sus hallazgos, en la práctica no existe, por cuanto utilizan el modelo del cooperativismo para garantizar el recaudo de cartera que pertenece a los asociados rentistas de capital, quienes a su vez por estar en los órganos directivos tienen el control de la entidad, por lo que no se ven afectados por la vinculación y desvinculación de los asociados que solo buscan obtener un préstamo.

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 6 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Por todo lo anterior, esta Superintendencia considera que se encuentran evidencias suficientes de que se continua con la causal e) "Cuando persistan en violar sus estatutos o alguna ley" del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" - literal f) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Agente Especial, con relación a la sección de recaudo de cartera indica que, ésta no es para beneficio de la Cooperativa, sino para los prestamistas, desnaturalizando el mandato Cooperativo, dado que no se destinan sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y, al crecimiento de sus reservas y fondos.

De otra parte, con relación a los contratos suscritos con los asociados de la Cooperativa, el Agente Especial indica que tienen como objeto administrar y cobrar recursos que no hacen parte de los activos de la Cooperativa y que están fuera del ordenamiento jurídico legal, por cuanto, la Circular Básica Jurídica del año 2015, en el Capítulo XVI, sobre prácticas ilegales no autorizadas e inseguras dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal y/o administrativa que se derivan de las actuaciones de los administradores y de las partes interesadas, esta Superintendencia considera prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras las siguientes:

z) Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria."

Con lo anterior, el Agente Especial evidenció que los dineros de la Entidad son realmente de los prestamistas asociados; sin embargo, para las entidades nominadoras, los préstamos los lleva a cabo la Cooperativa, por cuanto los títulos valores (Libranzas) describen que los derechos están a nombre de la Cooperativa Cooprecaudos.

Por tanto, concluye que se está utilizando a la Cooperativa para obtener los descuentos por parte de las entidades pagadoras, conducta que privilegia los embargos tal como lo establece el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, además, indica que la actividad que desarrollaban como intermediarios no permite generar recursos para la Organización Solidaria y, su recurso se enfoca en recaudar una cartera de terceros, estableciéndose así, una actividad ilegal y prohibida para las Cooperativas, que conduce al incumpliendo del artículo 3, numeral 6 del artículo 5 y el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988, entre otros.

Adicionalmente, el Agente Especial ratifica que, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, incurrió en una práctica ilegal insegura, por recaudar recursos que no hacen parte de los activos de la Organización Solidaria e indicó que, la nulidad de los "Contratos de Suministros de Servicios" está desarrollada en los artículos 1741 del Código Civil y en los literales 1 y 2 del artículo 899 del Código de Comercio que señalan:

Artículo 1741 del Código Civil "(...) La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerden son nulidades absolutas"

Artículo 899 del Código de Comercio: "(...) Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1) Cuando contraria una norma imperativa. 2.) Cuando tenga causa u objeto ilícitos (...)"

Por lo anterior, la nulidad absoluta que pesa sobre los "Contratos de Suministros de Servicios", se sustenta que la obligación principal es una práctica no autorizada, por fuera de la Ley.

La validez de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 7 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Con relación al proceso de desvinculación, el Agente Especial observó que una vez el asociado obtenía el servicio del crédito se realizaba la desvinculación del asociado, como se evidencia en los siguientes casos:

Asociado	Fecha de Solictud de Vinculación	Aprobación del Consejo Vinculación	Aprobación del Consejo Desvinculacion
1	13/09/2019	4/10/2019	5/11/2019
2	10/09/2019	4/10/2019	5/11/2019
3	10/09/2019	4/10/2019	5/11/2019
4	10/09/2019	4/10/2019	5/11/2019
5	10/09/2019	4/10/2019	5/11/2019

Esta situación, sustenta que el propósito de los demás asociados, diferentes a los prestamistas, no es la de pertenecer a la Cooperativa, sino que el objetivo primordial del asociado es acceder a un crédito y al mes siguiente retirarse de la Organización Solidaria, como se relaciona en el siguiente cuadro, donde se relacionan los números de vinculaciones y desvinculaciones masivas en reuniones del consejo de administración:

Acta	Fecha	Solicitudes Vinculación	Solicitudes Desvinculación
141	03/01/2019	1.813	1112
142	05/02/2019	1.487	1767
145	05/03/2019	1.198	1253
147	05/04/2019	899	1197
148	03/05/2019	981	899
149	04/06/2019	739	981
150	05/07/2019	763	743
151	05/08/2019	954	795
154 (SIC)	05/09/2019	874	1075
154 (SIC)	04/10/2019	803	714
156	05/11/2019	727	803
157	05/12/2019	478	727

Por todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se encuentran evidencias suficientes de que se continúa con la causal f) "Cuando persista en manejar los negocios de forma no autorizada o insegura" del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad" - literal h) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Sobre esta causal, el Agente Especial observó que la Cooperativa, no refleja una información financiera confiable, la cual fue identificada por la omisión del registro contable de los créditos otorgados por los "Asociados Prestamistas", dado que:

"Cooprecaudos, realiza el recaudo de la cartera, que los "Asociados Prestamista" en diferentes comunicaciones, aseveran que es suya; verificada la información contable, se observa que estas obligaciones no están contabilizadas, motivo por el cual no se puede establecer el monto adecuado a los Asociados Prestamistas, por lo que no se considera confiable la información reflejada en los estados financieros de la Organización Cooperativa

En forma mensual, los asociados prestamistas, envían a COOPRECAUDOS las relaciones de los valores que deben ser cobrados a las entidades pagadoras, que a su vez los descuentan de los terceros que figuran en sus nóminas. El registro contable del pasivo, solo se realiza una vez se han recibido los valores de las

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 8 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

entidades pagadoras y que no se han girado a los Prestamistas. Así las cosas, a diciembre de 2019 la contabilidad reflejaba en cuentas por pagar el 80% del total del pasivo de la entidad."

Dada la anterior situación, la Cooperativa no cuenta con controles para identificar la realidad de los dineros colocados por los prestamistas.

Adicionalmente, identificó dos anticipos girados a asociados prestamistas sin soportes y gestión adecuada para su recuperación, por un monto total de \$7 millones de pesos, los cuales, colocan de manifiesto irregularidades que cuestionan la realidad de la información financiera de la Entidad.

Por lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia considera que se encuentran evidencias suficientes de que se continúa con la causal h) "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia (...) que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad" del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Agente Especial finaliza su informe diagnóstico, recomendando la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Cooprecaudos en los siguientes términos:

"(...) consideramos que COOPRECAUDOS debe ser objeto de liquidación; pues reiteradamente incumple los preceptos normativos de operación, su nombre es usado por los Asociados prestamistas para realizar operaciones de crédito sin control adecuado por parte de la Cooperativa, no se ha formado un capital con el cual se pueda operar pues el voluminoso ingreso y desvinculación de asociados en forma permanente no genera recursos para colocar la cooperativa en condiciones de operación, los ingresos de la entidad se basan en recaudo de cartera de terceros, situación que como queda ampliamente descrita es ilegal y prohibida para las cooperativas:

Como vemos desde el punto de vista, legal, administrativo, de gobierno, la desnaturalización del modelo cooperativo, la inexistencia de ánimo solidario, la entidad no es viable.

En este orden de ideas, y con base en lo ya expuesto, respetuosamente, nos permitimos sugerir a la Superintendencia, ordenar la toma de los bienes, haberes y negocios para liquidar hasta por un año (1) la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados COOPRECAUDOS. (...)"

SEGUNDA. Que, mediante radicado 20204400104662 del 30 de marzo de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa Cooprecaudos, presenta su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por la agente especial, en donde manifiesta:

- 1. De la información financiera y contable se observó que no existe rubro de cartera de crédito y que en la cuenta pasiva otras exigibilidades de servicios de recaudo, se registran presuntas obligaciones de personas naturales asociados prestamistas, que corresponde al 80% del pasivo de la Cooperativa, situación que se mantendrá.
- 2. En referencia a los ingresos de la Cooperativa Cooprecaudos, el Revisor Fiscal enuncia que: "(...)
 - a. Ingresos por servicios comunitarios, sociales y personales, reflejados en el código 4170 con un valor de \$84,5 millones de pesos y que representan el 66% de los ingresos de la Cooperativa Cooprecaudos, y provienen de los prestamistas asociados que a diciembre de 2019 presenta contratos de prestación de servicios (recaudo de cartera) vigentes y no vigentes.
 - **b.** Las personas que pagaron cuota de admisión y/o afiliación, representan un 32% del total de los ingresos por un valor total de \$40,7 millones de pesos, los cuales fueron generados por 7.394 personas, y de las cuales a 31 de diciembre de 2019 solo aparecen como Asociados 486 persona, lo que evidencia que más del 93% de las personas afiliadas se retiraron. (...)"
- **3.** Que no se obtuvo información contable, financiera y legal para determinar los derechos y obligaciones de la intervenida y el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, es ineficiente, por lo que no es posible enervar las causales de toma

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 9 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

de posesión señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1, artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

Por lo expuesto, el Revisor Fiscal concluye que más del 93% de las operaciones realizadas en la Cooperativa, son ejecutadas en torno al beneficio de los asociados prestamistas, por ende, avala el concepto del Diagnostico emitido por el Agente especial, en relación a la solicitud de liquidar a la Cooperativa Cooprecaudos.

TERCERA: De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia, al informe de diagnóstico integral presentado por el Agente Especial y al informe del Revisor Fiscal, se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, a la fecha no se han enervado y por el contrario, según el diagnóstico de la situación actual persisten, por cuanto la única actividad que se realiza dentro del objeto social es el recaudo de cartera, de unos dineros que no son de propiedad de la Organización Solidaria, sino de unos asociados personas naturales (prestamistas), siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, razón por la cual no puede seguir prestando este servicio.

Adicionalmente, para poder ser entidad operadora de libranza, la Cooperativa deberá cumplir con lo señalado en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, donde establece que las Cooperativas podrán ser operadoras en la medida que las operaciones de créditos sean realizadas con recursos propios o recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, lo cual no se presenta en esta Cooperativa, dado que según el diagnóstico integral, Cooprecaudos no cuenta con el capital, la liquidez ni la estructura operativa para poder realizar colocación directa de cartera, por lo que la Organización Solidaria no podrá desarrollar su objeto social.

Adicionalmente, continúa con las falencias encontradas en cuanto al riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, dado que no cuenta con mecanismos de medición y monitoreo de Riesgos y las políticas que tienen no se ajustan a la realidad de la Cooperativa, incumpliendo lo señalado en la Circular Externa 14 del año 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria

CUARTA. Que, analizado el informe presentado por el Agente especial y el Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20203310005613 del 14 de abril de 2020, recomienda se ordene la liquidación forzosa administrativa, al concluir lo siguiente:

"(...) Analizado el informe presentado por el Agente Especial y el concepto del Revisor Fiscal, se advierte que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, por cuanto la única actividad que realiza dentro del objeto social es el recaudo de cartera, de unos dineros que no son de propiedad de la Organización Solidaria, sino de unos asociados personas naturales (prestamistas), siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, razón por la cual no puede seguir prestando este servicio. Adicionalmente, para que la cooperativa intervenida pueda actuar como entidad operadora debe cumplir con los requisitos señalados en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, es decir, realizar operaciones de crédito con recursos propios o recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, situación que no es posible adelantar por parte de la cooperativa al no contar con capital, la liquidez ni la estructura administrativa ni operativa para poder realizar colocación directa de cartera, por lo que la Organización Solidaria no podrá desarrollar su objeto social. Así mismo, se advierte que a la fecha no se han subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y no se evidencian mecanismos que permitan superar los riesgos operacionales y de lavado de activos, puestos de manifiesto por el agente especial, de tal forma que se pueda cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar adecuadamente su objeto social, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Cooprecaudos.

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 10 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

De otra parte, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio señaladas en los artículos 9.1.3.1.1 al 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, entre otras, establecer el inventario de la Cooperativa, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010".

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit. 900.254.188-0, por cuanto a la fecha las causales que motivaron la toma de posesión ordenada por esta Superintendencia persisten y por lo contrario su situación jurídica y administrativa se ha agravado, razón por la cual no se encuentra en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, identificada con Nit. 900.254.188-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010

PARÁGRAFO. Fijar hasta por un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos identificada con Nit. 900.254.188-0 contado a partir del 17 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2.- Designar al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, como Liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida y venía desempeñándose como Agente Especial de la misma. Así mismo, designar como Contralor al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739, que venía ejerciendo como Revisor Fiscal de la intervenida.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Advertir al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 11 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en su condición de Contralor. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 219331007765 del 19 de diciembre de 2019 a excepción de los literales m) y n), entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados — Cooprecaudos, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004515 DE 20 de abril de 2020

Página 12 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según oficios radicados 20203310060341 y 20203310060381 del 5 de marzo de 2020, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial y Revisor Fiscal, se entenderán hechas al Liquidador y Contralor designados en el presente acto administrativo. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 de abril de 2020

Superintendente

ANO PARDO

RICARDO

Proyectó: Doris Sofia Díaz Solano

Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez Martha Nury Beltrán Misas Maria Ximena Sanchez Ortiz Katherine Luna Patiño

Documento firmado digitalmente